

PARRAFO.- El Teniente Coronel Abogado Lic. José Manuel Rosario Cruz, F.A.D., actuará como Procurador Fiscal.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 329-06 que nombra miembros del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas, del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 329-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Teniente Coronel Abogado Lic. Leonidas Morillo Tavarez, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Wilson E. Hazim Rodríguez, E.N.

ARTICULO 2.- El Primer Teniente Abogado Lic. Toribio Dísla Valdez, E.N., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor Abogado Lic. Bernardo Ureña Bueno, E.N.

ARTICULO 3.- El Capitán Abogado Lic. Felix Alberto Mateo de los Santos, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución de la Segundo Teniente Abogado Lic. Dulce María Sánchez Cruz, E.N.

ARTICULO 4.- El Mayor Abogado Lic. Bernardo Ureña Bueno, E.N., queda designado Juez de la Ejecución de la Pena de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 330-06 que declara de utilidad pública una porción de terreno en la parcela No. 110-Ref.-780-T-11, del D. C. No. 4 del Distrito Nacional, para ser destinada a la construcción de proyectos habitacionales en favor de personas que viven en condiciones marginadas en los barrios El Café y El Abanico, del sector Herrera, provincia Santo Domingo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 330-06

VISTA la solicitud de la Directora General del Instituto Nacional de la Vivienda, en el oficio No.00073 del 18 de abril de 2006;

VISTA la Ley No.344 de fecha 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno de 30,000 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Refundida-780-T-11, del Distrito Catastral No.4, para ser destinada a la construcción de proyectos habitacionales a favor de las personas que viven en condiciones marginadas en los barrios El Café y El Abanico, del sector de Herrera, Provincia Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.